

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO N°275**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.568.649 de Popayán, como endosataria en procuración del señor HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.118, en contra de DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.658.531, mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado: A) una letra de cambio que contiene obligación suscrita el 14 de octubre de 2016, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 30 de septiembre de 2020, más el interés remuneratorio causado a partir del 14 de octubre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2020, y el interés moratorio desde el 01 de octubre de 2020, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. B) una letra de cambio que contiene suscrita el 5 de septiembre de 2016, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 31 de agosto de 2020, más el interés remuneratorio causado a partir del 5 de septiembre de 2016, hasta el 31 de agosto de 2020, y el interés moratorio desde el 01 de septiembre de 2020, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.531, a favor del señor HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.118, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio, la cual respalda una obligación suscrita el 14 de octubre de 2016, por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 30 de septiembre de 2020.

1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2020.
2. Por la suma de dinero causada por intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de octubre de 2020 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

B. Letra de cambio, la cual respalda una obligación suscrita el 5 de septiembre de 2016, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 31 de agosto de 2020.

1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2016, hasta el 31 de agosto de 2020.
2. Por la suma de dinero causada por intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA

legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

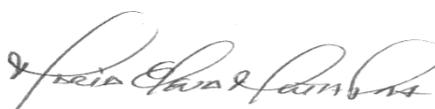
**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros que por concepto de salarios, honorarios, contratos y cuentas por cobrar perciba y/o se le adeuden a la señora DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.658.531 de Timbío - Cauca citado como empleada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO- COMULTRAN, para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por la demandada y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

**SÉPTIMO: TENGASE** a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.649 de Popayán, y tarjeta profesional No. 295.949 del C. S. J., como endosataria en procuración para el cobro del derecho crediticio, del señor HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MÉNDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZÚÑIGA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 061 de 27 de julio de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA